*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4899, que modifica los párrafos I y II del artículo 12-bis de la Ley sobre División Territorial de la República. G. O. Nº 8240, del 3 de Mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4899

Art. 1.—Se modifican los párrafo I y II del artículo 12-bis agregado a la Ley sobre División Territorial de la República Nº 4400 del 9 de marzo de 1956, por el artículo 3 de la Ley Nº 4815, de fecha 17 de diciembre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8199, para que se lean de la siguiente manera:

Párrafo I.—El Municipio de Pedernales está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.— Agua Negra
2.— Arroyos, Los
3.— Cabo Rojo
4.— Flor de Oro
5.— Mercedes, Las.

Párrafo II.— El Municipio de Oviedo está constituido

por la villa del mismo nombre, que se la cabecera, y las secciones siguientes:

1.— Juancho
2.— Tres Charcos, Los

Art. 2.— El territorio de Los Cocos (antigua sección del Municipio de Enriquillo) de la Sección de Juancho, Municipio de Oviedo, queda restituído como Sección con el nombre de Los Cocos, dependiendo del Municipio de Enriquillo.

Art. 3.— Las islas Beata y Alto Velo y los cayos Piedra Negra y Los Frailes, dependerán del Municipio de Pedernales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el articulo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujilo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4900, que modifica el inciso 8 del artículo 6 de la Ley No. 2661, del 31 de Diciembre de 1950, sobre Atribuciones y Poderes de los Gobernadores Provinciales. G. O. Nº 8240, del 3 de Mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4900.

UNICO.— Se modifica el inciso 8 del artículo 6 de la Ley Nº 2661, del 31 de diciembre del 1950, para que rija con el siguiente texto:

"8.— Velar porque se mantengan expeditos y libres de obstáculos y turbaciones los caminos públicos de todas clases y por la no usurpación de los sitios y terrenos, del dominio público. En caso de que tales caminos, sitios o terrenos, hayan sido cerrados indebidamente, el Gobernador podrá disponer su inmediata reapertura pudiendo al efecto requerir, si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.